

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00772](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual?expediente=T-2023-00772)

Barranquilla D.E.I. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por la Sra. Sobeida Monsalve Tous, contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Acceso a la Administración de Justicia, y Debido Proceso, entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Sobeida Monsalve Tous contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir a la titular del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirvan remitir los Links del Expediente del Proceso Ejecutivo, iniciado por el Sr. Wilson Rafael Jiménez De La Hoz contra la Sra. Ebis Alicia Jiménez Rangel, radicado bajo el número 08001315301120180008400, y C11-0402-2020. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular en esta acción Constitucional a los señores Wilson Rafael Jimenez De La Hoz y Ebis Alicia Jimenez Rangel, y a las demás partes Intervinientes en el proceso Ejecutivo, , radicado bajo el número 08001315301120180008400, y C11-0402-2020, para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado, para que suministren la información de los nombres, la dirección, y correo electrónico de los vinculados

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b04833507551348747e85a4c04c08499a0bcf4d699365c429d0880d98abbfdc**

Documento generado en 23/11/2023 01:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>